

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA ABOGADOS

BOLETÍN INFORMATIVO 2009

ASUNTOS CORPORATIVOS

El presente documento es elaborado por **GÓMEZ - PINZÓN ZULETA ABOGADOS S.A.** a sus clientes y amigos con el fin de recordarles tal como lo hemos venido haciendo en los últimos años, algunas de las obligaciones legales que las sociedades comerciales colombianas y sucursales de sociedades extranjeras deben revisar o cumplir a principios de cada año.

Es importante aclarar que este boletín informativo no incluye obligaciones legales o reglamentarias específicas sobre ningún tema en particular, para lo cual, ponemos a su disposición nuestro equipo de abogados especialistas en cada una de las ramas del derecho de la empresa.

La información suministrada no pretende hacer un análisis exhaustivo ni detallado de las obligaciones a ser cumplidas por las sociedades con actividad en el país. Por ello es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites aquí consignados, así como de las demás obligaciones que les sean aplicables, en razón a la actividad que cada empresa desarrolla, y asegurar su cumplimiento por parte de los funcionarios de cada compañía.

Salvo mandato expreso de nuestros clientes, Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A. no es responsables por realizar las gestiones que se enumeran a continuación.

- Renovar antes de 31 de marzo la matrícula mercantil de la Sociedad, de los establecimientos de comercio y de las sucursales de sociedades extranjeras.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios a reunión ordinaria para aprobación de los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. Recordamos poner a disposición de los asociados los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la ley 222 de 1995, y convocar a la junta Directiva para lo de su competencia.

- Inscribir, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 633 de 2000 las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiera o de prestación de servicios en el Registro Mercantil y suministrar a la DIAN la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad requiera.
- Las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades deberán reportar en forma inmediata, entre otros, cualquier cambio efectuado en la razón u objeto social, duración y los nuevos nombramientos o reformas. De esa manera quedó establecido en la Circular Externa 03 del 13 de enero de 2005 emitida por esta entidad.
- Las sociedades comerciales y empresas unipersonales vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades, aún cuando estén en concordato, en acuerdo de reestructuración o de reorganización, así como aquellas sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras a quienes dicha entidad expresamente lo solicite por escrito, deberán remitir la información contable y financiera y la información de prácticas empresariales, vía electrónica a la Superintendencia de Sociedades. Para el envío de la información financiera y de prácticas empresariales del año 2008 se deberán seguir los parámetros establecidos en la Circular Externa 012 de 2008.
- Los estados financieros a 31 de diciembre de 2008, deberán ser entregados en el año 2009, en las fechas señaladas a continuación:

Últimos dos dígitos del NIT	Envío de Información	Últimos 2 dígitos del NIT	Envío de Información
01-05	Lunes 9 de Marzo	51-55	Martes 24 de Marzo
06-10	Martes 10 de Marzo	56-60	Miércoles 25 de Marzo
11-15	Miércoles 11 de Marzo	61-65	Jueves 26 de Marzo
16-20	Jueves 12 de Marzo	66-70	Viernes 27 de Marzo
21-25	Viernes 13 de Marzo	71-75	Lunes 30 de Marzo
26-30	Lunes 16 de Marzo	76-80	Martes 31 de Marzo
31-35	Martes 17 de Marzo	81-86	Miércoles 1 de Abril
36-40	Miércoles 18 de Marzo	87-93	Jueves 2 de Abril
41-45	Jueves 19 de Marzo	94-00	Viernes 3 de Abril
46-50	Viernes 20 de Marzo	-0-	-0-

- Por favor recordar que los plazos para la entrega de los documentos indicados son improrrogables y su incumplimiento da lugar a sanciones.
- Las sociedades en estado de vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades, que no estén adelantando un proceso de liquidación voluntaria u obligatoria, además de la información financiera anual, deberán remitir estados financieros comparativos de períodos intermedios con corte a marzo, junio y septiembre de cada año, debidamente certificados y acompañados de un informe del Revisor Fiscal y las notas a los estados, utilizando para tal fin el software determinado por la entidad.
- Inscribir en el registro mercantil las situaciones de control o de los grupos empresariales de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.
- Inscribir en el registro mercantil toda modificación a la situación de control o grupo empresarial, con el propósito de mantener actualizada la información relacionada con tal situación. Se debe anotar que la entidad estatal de inspección vigilancia y control está facultada para ordenar la inscripción cuando ella se omite.
- Cumplir con la obligación por parte de la sociedad matriz o controlante, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, de preparar, presentar y difundir estados financieros de propósito general consolidados. Esta obligación no se predica respecto de sociedades o entidades extranjeras, matrices o controlantes, no domiciliadas en Colombia, por lo que no deben preparar sus estados financieros de conformidad con la ley Colombiana. En el caso de dichas sociedades sus sociedades subordinadas en Colombia son quienes deberán cumplir con esta obligación. El Decreto 2649 de 1993 establece algunas condiciones y requisitos para la preparación de tales estados financieros consolidados, así como las características y criterios sobre las revelaciones.
- Adicionalmente, según lo explicado anteriormente, en el caso de Grupos Económicos y/o Empresariales si se trata de una sucursal de sociedad extranjera deberá presentar los estados financieros consolidados con los de las sociedades subordinadas en Colombia de su matriz ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
- De acuerdo con la Resolución 25985 de 2006 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se estableció el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información – SUI- sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Dicha resolución se aplica a los prestadores de servicios públicos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994 y que son sujetos de la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Enviar por parte de los representantes legales de las sociedades y sucursales del régimen general receptoras de inversión extranjera, con el fin de mantener actualizada la información de inversión extranjera, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria, el Formulario No. 15 del Banco de la República "*Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales del Régimen General*", debidamente diligenciado, a más tardar el 30 de Junio del año siguiente al del ejercicio social cuando el envío de dicho formulario se realice vía electrónica o cuando se realice la presentación en documento físico, a más tardar el 30 de abril. **Estos plazos no son prorrogables.**
- Enviar dentro del plazo anterior, por parte de los representantes legales de las sucursales del régimen especial receptoras de inversión extranjera, con el fin de mantener actualizada la información de dichas inversiones, el Formulario No. 13 del Banco de la República.
- Registrar por parte del inversionista extranjero, la sustitución y la cancelación de la inversión extranjera, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la realización de la sustitución o cancelación. **Este plazo no es prorrogable.** Es importante anotar que en el caso de sustitución de la inversión extranjera se debe presentar la declaración de renta respectiva por parte del cedente.
- Todos los formularios contenidos en la Sección 11 de la Circular Externa DCIN 83 de 2004 - "*Formularios, Instructivos y Anexos*" (con la salvedad de los Formularios No. 8 - *Registro de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera* y Formularios No. 11 - *Registro de Inversiones Internacionales*, los cuales se remitirán en forma física) deberán transmitirse en forma electrónica al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República utilizando la página Web: <http://www.banrep.gov.co> - opción "*Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales*".
- Es importante resaltar que existen otras modalidades de inversión extranjera directa que no son de registro automático, y para las cuales el término para solicitar el registro es de **tres (3) meses**. Estas modalidades son: Patrimonios autónomos, inmuebles, aportes en especie, aportes o contratos sin participación en el Capital. Es importante resaltar que para el registro de inversión suplementaria al capital asignado de sucursales pertenecientes al régimen especial, se debe diligenciar el Formulario No. 13 del Banco de la República – Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial- y remitirlo vía electrónica o en documento físico, dentro de un término de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre.
- Recomendamos tener en cuenta para efectos de la vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Decreto 4350 de 2006, con el fin de determinar si la sociedad está sujeta a vigilancia a partir del presente año. De acuerdo con el mencionado Decreto, el criterio de vigilancia se redefinió por monto de activos (un total de activos incluidos los ajustes integrales por inflación, superior al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales) y por monto de ingresos (ingresos totales incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores al valor de treinta mil (30.000)

salarios mínimos legales mensuales. Así mismo se adicionaron nuevos criterios.

- Las sociedades vigiladas por otras Superintendencias deberán pagar a dichas entidades una contribución especial de acuerdo con el monto total de los activos de la sociedad y actualizar su información, según la reglamentación de cada entidad. Dicha contribución, y la manera como debe realizarse el pago, se establece por cada Superintendencia de acuerdo a la normatividad que cada año se expide al respecto. Igualmente deberán cumplir con la obligación de suministro de información correspondiente.
- Igualmente, y específicamente con respecto a las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, y de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de agosto de 2001, la Auditoria Externa a la que están sometidas este tipo de sociedades deberá elaborar, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la empresa.
- Presentación y pago de la declaración de renta por parte de las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras. Para estos efectos deben tenerse en cuenta los plazos establecidos en el Decreto 4680 de 2008.
- Presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y complementarios y de la retención en la fuente en los municipios en los cuales sea aplicable.
- Presentación y pago de la declaración de impuesto predial unificado.
- Presentación de las declaraciones bimestrales de IVA y el pago de este impuesto.
- Realizar y practicar las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, IVA y timbre y presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente.
- Las Resoluciones de la DIAN 3846, 3847 y 3848 de 2008, modificadas por las Resoluciones 10404 y 7612 de 2008 establecen quiénes están obligados a presentar información en medios magnéticos por el año gravable 2008, su contenido y características técnicas, así como los plazos de presentación de dicha información.
- Precios de Transferencia: Presentar declaración informativa individual o consolidada, así como la obligación de conservar documentación comprobatoria en relación con las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior. Dependiendo del último dígito del NIT del contribuyente, el plazo para la presentación de las declaraciones informativas individuales de precios de transferencia empieza a vencerse el 8 de julio de 2009 y el plazo para la

presentación de la declaración informativa consolidada de precios de transferencia empieza a vencerse el 29 de julio de 2009. Así mismo, los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia pueden solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la celebración de los denominados "Acuerdos Anticipados de Precios" (APA). Esta solicitud debe presentarse dentro de los 3 primeros meses del año gravable.

- Registro Único Tributario: Mediante la Resolución 1767 del 28 de febrero de 2006 de la DIAN, se establecieron obligaciones de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT – en relación con el deber formal de presentar declaraciones tributarias. De acuerdo con la mencionada Resolución, están obligados a inscribirse en el RUT las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.
- Impuesto al patrimonio: El impuesto al patrimonio se genera por la posesión de riqueza a 1 de enero del año 2007 cuyo valor sea superior a \$3.000.000.000. Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán declararlo y pagarlo en dos cuotas iguales. La declaración y el pago de la primera cuota deberán realizarse a más tardar el 22 de mayo de 2009. La segunda cuota deberá pagarse a más tardar el 21 de septiembre de 2009. Es importante recordar que los plazos están determinados en el Decreto 4680 de 2008 atendiendo al último número del N.I.T.
- Impuesto de timbre: La cuantía de los documentos sujetos al impuesto de timbre para que se cause el mismo en el año 2009 es ciento cuarenta y dos millones quinientos setenta y ocho mil pesos (\$142.578.000). El impuesto de timbre se causara en el año 2009 a una tarifa del 0.5% sobre el valor del acto o documento gravado.
- Pagar a los trabajadores, de acuerdo con el artículo primero de la Ley 57 de 1.975, intereses legales del 12% anual sobre los saldos del auxilio de cesantía a 31 de diciembre, dentro del mes de enero del año siguiente.
- Entregarle a los trabajadores, a más tardar el 15 de marzo de cada año, el certificado de ingresos y retenciones.
- Consignar antes del 15 de febrero de cada año, en cada uno de los fondos de cesantías escogidos por los trabajadores, el auxilio causado en el año inmediatamente anterior.

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

- Pagar la prima de servicios, en las siguientes fechas: el 30 de junio y el 20 de diciembre de 2.008.

Por último les informamos, tal como lo hicimos en el Boletín Tributario enviado el 23 de enero pasado, que mediante la Ley 1258 del 5 de Diciembre de 2008, se creó la Sociedad por Acciones Simplificada, tipo social que por sus características recomendamos ampliamente a nuestros clientes.

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA – ABOGADOS S.A. se encuentra a su disposición para ampliar la presente información así como para asistirlo en el cumplimiento de los trámites descritos.

En este sentido los invitamos a consultarnos directamente y a visitar nuestra página www.gpzlegal.com.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Atentamente,

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA – ABOGADOS S.A.